

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00046-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandados: FLOR ALBA ROJAS SIERRA Y OTRO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del C. G. del P., y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de FLOR ALBA ROJAS SIERRA y JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se les haga, paguen a la entidad demandante BANCO POPULAR S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 23 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. **33100013752**, suscrito en Une, Cund., el 8 de Octubre de 2019, aportado como base de la presente acción (fl. 6 y ss.).

1.1.- CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$142.452,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES CORRIENTES liquidados sobre la anterior suma de dinero.

2.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 23 de Abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré antes referido, base de la presente acción.

2.1.- CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$114.725,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES CORRIENTES liquidados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.

3.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 23 de Abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré antes referido, base de la presente acción.



110

3.1.- SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$62.757,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES CORRIENTES liquidados sobre la anterior suma de dinero descrita en el numeral 3.

4.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre cada una de las sumas de dinero descritas en los numerales 1, 2 y 3, desde que cada una de estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, las los que se liquidaran mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,000.) M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare antes enunciado,

5.1.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 5), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a los extremos demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C. G. del P. y/o 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágaseles saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se les haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tienen, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce al Doctor RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con la C. C. No. 7'176.415 de Tunja y T. P. 136.872 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

Respecto a la autorización dada en relación con la señora LINA MARCELA ORTIZ JIMENEZ, la misma se atenderá en la medida que se cumplan con las condiciones de que trata el Art. 123 del C. G. del P.

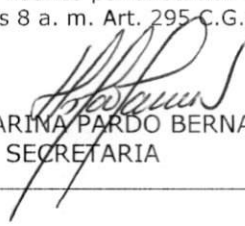
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION JUDICIAL
JUEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
27/04/22

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 012

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Abril de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00046-00
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandados: FLOR ALBA ROJAS SIERRA Y OTRO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO y RETENCION dentro del asunto de la referencia, de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados FLOR ALBA ROJAS SIERRA y JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA, identificados con la C. C. No. 21'061.78 y 79'185.091, en su orden., en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

En todos los casos, se limita la medida a la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$30'434.934,00.) -Art. 599-3-..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 012

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Abril de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA